



RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para la fábrica de conservas vegetales, titularidad de TOMALIA, SCUG, en Santa Amalia. (2017061160)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada (AAI) a la fábrica de concentrado y cubitado de tomate, en el término municipal de Santa Amalia, promovida por "Tomalia, Soc. Coop. de Ulterior Grado". Esta resolución se publicó en el DOE número 97, de 20 de agosto de 2005.

Segundo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 8 de marzo de 2017, TOMALIA SCUG comunica a la DGMA de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio su solicitud de modificación de la AAI para el proyecto de mejora y ampliación de las instalaciones dedicadas a la transformación del tomate fresco en tomate concentrado y cubitado de la que esta empresa es titular en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Tercero. La documentación técnica aportada por TOMALIA SCUG recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. La modificación solicitada consiste en una mejora y ampliación de las instalaciones de producción, que comprende las siguientes actuaciones, según proyecto técnico:

- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Instalación de alta tensión formada por nuevo transformador y línea de M.T.
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Ampliación de la instalación de protección contra incendios.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.



- Nuevo elevador Redler para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador FMC, formado por: 3 bombas centrífugas y la instalación de tuberías, válvulas, etc.
- 2 economizadores para calderas.
- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal Biométrico BioiLite-Net y Software "Inspired Progressive".
- 2 Carretillas elevadoras.

Quinto. En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la documentación técnica aportada por TOMALIA SCUG desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Entre los argumentos esgrimidos por TOMALIA SCUG, destacar que la capacidad de producción no se verá sustancialmente incrementada puesto que el aumento de la capacidad de producción será de 90 t/día que supondrá un incremento del 24,62 % sobre la capacidad de producción de concentrado de tomate y un 21,17 % sobre la capacidad de la industria considerando todos los productos elaborados.

En la modificación que se pretende realizar no se producirá incremento de consumo de agua puesto que no hay incremento en la capacidad de producción. Además, se producirá una reducción del consumo de gas debido a la instalación de los economizadores en las calderas.

Aunque habrá un incremento de la potencia instalada no se producirá incremento en el consumo al no haber incremento en la producción.

Se producirá un ahorro de las emisiones contaminantes al instalarse economizadores en las calderas.

En la modificación planteada no se generará ningún residuo nuevo ni incremento de la generación de los mismos.

No se producirá modificación sustancial de las condiciones de vertido actual, puesto que no habrá aumento de caudal de agua necesaria en la recepción de tomate fresco

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular en la categoría 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de TOMALIA, SCUG, para la fábrica de conservas de tomates en Santa Amalia (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1.b.2 y 2.2.b) del Anexo I la Ley 16/2015, de 23 de abril, y Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, respectivamente, relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI04/9.1.b.2/1 y AAI12/012.

En el Anexo I de la AAI, con título "Descripción del proyecto", se incorpora un apartado que dice: Equipos derivados de la modificación no sustancial de 9 de mayo de 2017":



Equipos derivados de la modificación no sustancial de 9 de mayo de 2017

- Realización de un cobertizo a la salida de los bidones de las llenadoras (275 m²).
- Instalación de alta tensión formada por nuevo transformador y línea de M.T.
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el suministro eléctrico de los diferentes receptores y equipos a una tensión de 380/220 V, a instalar.
- Ampliación de la instalación de producción y distribución de vapor necesario para el suministro a los diferentes equipos que lo precisen.
- Ampliación de la red de suministro y distribución de agua para el proceso.
- Ampliación de la instalación de aire comprimido.
- Ampliación de la instalación de protección contra incendios.
- Nuevo esterilizador para línea de bag in box.
- Nuevo elevador Redler para salida de pieles y semillas.
- Modificación y mejora del sistema de extracción de zumo del evaporador FMC, formado por: 3 bombas centrífugas y la instalación de tuberías, válvulas, etc.
- 2 economizadores para calderas.
- Equipos de descalcificación para agua de alimentación a calderas.
- Terminal Biométrico BioiLite-Net y Software "Inspired Progressive".
- 2 Carretillas elevadoras.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

